

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte actora a través de su apoderado con facultades de recibir, solicita la terminación por pago total de la obligación; no obstante, habiéndose requerido a la parte interesada para que informara a quien debía realizarse la entrega de los dineros consignados para el proceso, no hubo pronunciamiento alguno.

De otro lado, revisado el expediente no se halla embargo de remanente a favor de proceso alguno. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que, el extremo demandante a través de su apoderado con facultades de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo del caso acceder a dicho pedimento al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Así mismo, se requerirá la conversión de títulos que previamente fueron puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; no obstante, como quiera que no se atendió el requerimiento realizado en auto anterior, no se ordenara entrega de los títulos hasta tanto no se realice la petición correspondiente.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN", en contra de RANDOL RANZES VILLABONA PEREZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, y de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, librense los oficios respectivos.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante.

CUARTO. Desglóse el documento base de la ejecución –letra de cambio, el cual deberá ser entregado única y exclusivamente al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden y que alude el artículo 116 del C.G.P., lo anterior, previo pago del arancel judicial.

QUINTO. De otro lado, en cuanto a la entrega de títulos judiciales existentes para el proceso, el Despacho se abstendrá de dar orden alguna, hasta tanto se realice la petición pertinente por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ana María Cañón Cruz'. The signature is fluid and cursive. Below the signature, there is a small, faint watermark or logo that includes the letters 'CS' and some illegible text.

**ANA MARIA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00291-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte actora a través de su apoderada con facultades de recibir, solicita la terminación por pago total de la obligación. Así mismo, revisado el expediente no se halla embargo de remanente a favor de proceso alguno. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que, el extremo demandante a través de su apoderada con facultades de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo del caso acceder a dicho pedimento al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por CESAR AUGUSTO ARCHILA MARTINEZ, en contra de JULIAN ANDRES SALAMANCA PARRA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, y de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

CUARTO. Desglóse el documento base de la ejecución –letra de cambio, el cual deberá ser entregado única y exclusivamente al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden y que alude el artículo 116 del C.G.P., lo anterior, previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00505-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte actora a través de su apoderada con facultades de recibir, solicita la terminación por pago total de la obligación. Así mismo, revisado el expediente no se halla embargo de remanente a favor de proceso alguno. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que, el extremo demandante a través de su apoderada con facultades de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo del caso acceder a dicho pedimento al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por MARTHA EUGENIA SUAREZ GUTIERREZ, en contra de LUZ STELLA MANRIQUE HERNANDEZ y JUAN CARLOS MANRIQUE HERNANDEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, y de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante.

CUARTO. Desglóse el documento base de la ejecución –letra de cambio, el cual deberá ser entregado única y exclusivamente al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden y que alude el artículo 116 del C.G.P., lo anterior, previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00090-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente, informando sobre el memorial presentado por la parte demandante y por el demandado RUBEN DARIO VARGAS ALONSO, a través de mensaje de datos enviado desde el correo electrónico previamente reconocido para efecto de notificaciones, esto es irina.jvasquez@hotmail.com , allegando el contrato de transacción celebrado entre las partes, dentro del cual requieren la entrega de los dineros en títulos judiciales por valor de \$8.713.263 a favor de la parte actora. Igualmente, se advierte que se revisó el expediente y no existen remanentes para poner a disposición. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial de terminación allegado por la parte demandante a través de su apoderada con facultad de transigir y coadyuvada por el demandado RUBEN DARIO VARGAS ALONSO, informando sobre el acuerdo transaccional celebrado entre las partes y su cumplimiento, el cual incluye la entrega de los títulos judiciales existentes para el proceso por valor de \$8.713.263 a favor de la actora.

En efecto, el artículo 312 del C.G.P., dispone que las partes podrán transigir la litis en cualquier estado, y que para que esta produzca efectos, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado dirigida al juez del proceso precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, tal y como ocurre en este caso, pues se allega el memorial precisando los alcances del acuerdo y la solicitud es presentada por las dos partes, con la evidencia de envío desde el correo electrónico del demandado.

Siendo las cosas de este tenor, es del caso acceder a la terminación del proceso por transacción, acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., ordenando la entrega de los títulos judiciales a favor del extremo actor conforme lo requerido. De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Por lo expuesto, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **MARY DEL MAR GUZMAN MARTINEZ**, en contra de **RUBEN DARIO VARGAS ALONSO**, por **TRANSACCION**.

SEGUNDO. ENTREGAR en favor de la parte demandante **MARY DEL MAR GUZMAN MARTINEZ** los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, y que le fueron descontados al demandado según último reporte de depósitos del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma total de \$8.713.263 (Cdo 2 pdf. 13)

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Desglóse el documento base de la ejecución –letra de cambio, el cual deberá ser entregado única y exclusivamente al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden y que alude el artículo 116 del C.G.P., lo anterior, previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CS

**ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ**

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00375-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la parte demandante a través de su apoderada con facultades de recibir solicita la terminación por pago total de la obligación. Igualmente, solicita la entrega de los dineros constituidos por depósitos judiciales a favor del demandado SERGIO EMILIO LOPEZ GUERRERO identificado con C.C. N° 8.735.511, a quien le fueron descontados, toda vez que este realizó el pago directamente a la parte actora. Así mismo, revisado el portal de títulos judiciales se observa que de acuerdo al último reporte, los títulos constituidos hasta el 04/11/2022 suman el valor de \$25.067.943, descontados al accionado LOPEZ GUERRERO.

Así mismo, revisado el expediente se observa embargo de remanente en relación con el accionado JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE, a favor del proceso radicado bajo el No. 680014003026-2022-00026-00, adelantado ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, advirtiéndose que no existen títulos judiciales a nombre del mismo. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que la parte demandante a través de su apoderada con facultades de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo del caso acceder a dicho pedimento al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER. S.A.S SPA INC S.A.S, en contra de JUAN GUILLERMO EFRAÍN DARÍO DÍAZ ANDRADE, SERGIO EMILIO LÓPEZ GUERRERO y GISSELE AGUILAR SÁNCHEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, y de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO. Así mismo, Póngase a disposición del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado No. 680014003026-2022-00026-00, las cautelas decretadas en relación con el demandado JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE, teniendo en cuenta el embargo de remanente, del cual se tomó nota mediante auto de 6 de julio de 2022 (pdf. 26 Cdo 2). Líbrense las comunicaciones de rigor según corresponda.

CUARTO. Igualmente, ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos hasta la fecha, según último reporte (pdf. 30 Cdn 2) por valor de \$25.067.943, a favor del accionado SERGIO EMILIO LOPEZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía 8.735.511, a quien le fueron descontados, de conformidad con lo solicitado en el memorial de terminación.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

SEXTO. Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 9 de septiembre de 2021, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a la Secretaría del Despacho, oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título(s) ejecutivo (s) que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida línea atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Cañon Cruz', is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a logo.

ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO C-1 y Demanda acumulada

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00097-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte actora a través de su apoderado con facultades de recibir y transigir, presenta memorial aclarando que la solicitud de terminación por pago total incluye la demanda acumulada. Así mismo, revisado el expediente no se halla embargo de remanente a favor de proceso alguno. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que, el extremo demandante a través de su apoderado con facultades de recibir y transigir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación previamente transada entre las partes, siendo del caso acceder a dicho pedimento al tenor de lo previsto en el artículo 312 y 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, incluyendo la **DEMANDA ACUMULADA**, promovido por MARTHA OROZCO TOLOZA, en contra de JESUS ANTONIO LIZCANO, por el cumplimiento y pago total de la obligación transada.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, y de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

CUARTO. Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 30 de marzo de 2022, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a la Secretaría del Despacho, oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título(s) ejecutivo (s) que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00413-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la parte actora a través de su apoderado con facultades de recibir, presenta memorial de terminación por pago total. Así mismo, revisado el expediente no se halla embargo de remanente a favor de proceso alguno. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que, el extremo demandante a través de su apoderado con facultades de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo del caso acceder a dicho pedimento al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS** sigla "COOPFUTURO" LTDA, en contra de **DIANA TURIZO RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, y de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

CUARTO. Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 11 de agosto de 2022, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a la Secretaría del Despacho, oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título(s) ejecutivo (s) que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00555-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 0004 de fecha 17 de enero de 2022 del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que la falta del certificado de cámara de comercio. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 0004 de fecha 17 de enero de 2022 del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00545, promovido por BAGUER S.A en contra JHON JAIRO QUINTERO ACERO, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES JHON QUINTERO ACEROS con matrícula No. 05-398940-01, ubicado en calle 21 No. 12-71, Barrio Kennedy del municipio de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente al establecimiento de comercio. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 0004 de fecha 17 de enero de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00545, promovido por BAGUER S.A en contra JHON JAIRO QUINTERO ACERO, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00557-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 050 de fecha 07 de diciembre de 2021 del Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que la falta del certificado de cámara de comercio. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 050 de fecha 07 de diciembre de 2021 del Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2009-00467-01, promovido por la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARBELLA E.U., en contra de GUSTAVO BAUTISTA CHAVEZ, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio AUTOCENTRO BUCARAMANGA con matrícula No. 05-471165-01, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envío.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente al establecimiento de comercio. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 050 de fecha 7 de diciembre de 2021, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2009-00467-01, promovido por la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARBELLA E.U., en contra de GUSTAVO BAUTISTA CHAVEZ, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envío.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar certificado de matrícula mercantil con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 04 de fecha 04 de febrero de 2022 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que la falta del certificado de cámara de comercio. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 04 de fecha 04 de febrero de 2022 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00690-00, promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JEFFERSON LEAO ALVAREZ TRIANA, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA JH ALVAREZ con matrícula No. 9000319427, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente al establecimiento de comercio. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 04 de fecha 4 de febrero de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00690-00, promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JEFFERSON LEAO ALVAREZ TRIANA, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00559-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 05 de fecha 22 de febrero de 2022 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-80166. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 05 de fecha 22 de febrero de 2022 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00386-00, promovido por EDIFICIO CALIFORNIA P.H. en contra de YOLANDA NAVARRO PEÑARANDA, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-80166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, inmueble ubicado en la calle 42 No. 27^a-39 apartamento 404 Edificio California P.H. del Municipio de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 05 de fecha 22 de febrero de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00386-00, promovido por EDIFICIO CALIFORNIA P.H. en contra de YOLANDA NAVARRO PEÑARANDA, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada,

advírtase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CANON CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00560-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 0023 de fecha 30 de junio de 2022 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-244078. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 0023 de fecha 30 de junio de 2022 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2022-00258-00, promovido por BANCO DE BOGOTA en contra GENNY MARCELA SOTO TORRES, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-244078 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la dirección carrera 13 W No. 60 BIS-14, APTO 201, EDIFICIO VENECIA PH DE BUCARAMANGA, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 023 de fecha 30 de junio de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2022-00258-00, promovido por BANCO DE BOGOTA en contra GENNY MARCELA SOTO TORRES, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARIA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 071 de fecha 05 de julio de 2022 del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que la falta del certificado de cámara de comercio. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 071 de fecha 05 de julio de 2022 del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2022-00303, promovido por OCTAVIANO MURILLO ARDILA en contra ANDREA PEREZ MARTINEZ Y CARLOS ALBERTO GUERRERO PEÑA, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 259415, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envío.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente al establecimiento de comercio. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 071 de fecha 05 de julio de 2022, sigue vigente dentro del proceso del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2022-00303, promovido por OCTAVIANO MURILLO ARDILA en contra ANDREA PEREZ MARTINEZ Y CARLOS ALBERTO GUERRERO PEÑA, así como, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envío.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00572-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 0034 de fecha 24 de noviembre de 2020 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-348577. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 0034 de fecha 24 de noviembre de 2020 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, radicado bajo No. 2019-00559-01, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra FREDDY BOHORQUEZ RUEDA, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-348577, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 0034 de fecha 24 de noviembre de 2020, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2019-00559-01, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra FREDDY BOHORQUEZ RUEDA, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00573-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 003 de fecha 07 de julio de 2022 del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que la falta del certificado de cámara de comercio. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 003 de fecha 07 de julio de 2022 del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2022-00290, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra CETINA ARQUITECTOS S.A.S. y LUIS CARLOS AVILA CETINA, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio CETINA ARQUITECTOS S.A.S. con matrícula No. 145049, ubicado en la calle 91 No. 25-97 de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente al establecimiento de comercio. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 003 de fecha 07 de julio de 2022, sigue vigente dentro del proceso del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2022-00290, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra CETINA ARQUITECTOS S.A.S. y LUIS CARLOS AVILA CETINA, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARIA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00575-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 0034 de fecha 30 de junio de 2022 del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-338161. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 0034 de fecha 30 de junio de 2022 del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00642, promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra MARTIN VILLAMIL ÁLVAREZ, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-338161 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 0034 de fecha 30 de junio de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00642, promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra MARTIN VILLAMIL ÁLVAREZ, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00576-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 95 de fecha 08 de octubre de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que la falta del certificado de cámara de comercio. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 95 de fecha 08 de octubre de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00291, promovido por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. en contra DIXON EDGARDO RODRIGUEZ LOZANO, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio CETINA ARQUITECTOS S.A.S. con matrícula No. 900.034.932-0, con dirección comercial en la calle 35 No. 17-49 Local 2 Centro Comercial Paseo Colon Barrio Centro de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente al establecimiento de comercio. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 95 de fecha 08 de octubre de 2021, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00291, promovido por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. en contra DIXON EDGARDO RODRIGUEZ LOZANO, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00577-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 038 de fecha 11 de octubre de 2021 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho Comisorio No. 038 de fecha 11 de octubre de 2021 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, dentro del proceso declarativo de Restitución de inmueble arrendado, radicado bajo No. 2021-00243, promovido por MARLENE PEDRAZA ROJAS, en contra LUIS CARLOS PABON PEDRAZA, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestre de los bienes muebles que se encuentran la calle 45 No. 0-172 apartamento 1202 Conjunto Residencial Altobelo del municipio de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envío, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga para que informe si el Despacho No. 038 de fecha 11 de octubre de 2021, sigue vigente dentro del proceso declarativo de Restitución de inmueble arrendado, radicado bajo No. 2021-00243, promovido por MARLENE PEDRAZA ROJAS, en contra LUIS CARLOS PABON PEDRAZA, para lo cual se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envío, so pena de la devolución del comisorio.

SEGUNDO: Una vez se cumpla lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestre comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00578-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 34 de fecha 30 de septiembre de 2021 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho Comisorio No. 34 de fecha 30 de septiembre de 2021 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Restitución Especial, radicado bajo No. 2021-00594, promovido por CASA UBANA INMOBILIARIA S.A.S, en contra SARA INES MOSQUERA CELI, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho, y conforme a lo anterior se solicita al Juzgado comitente aclarar cuál es el objeto de la diligencia a practicar, toda vez, que del despacho comisorio no se puede establecer lo comisionado, así mismo, informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga para que aclare la diligencia comisionada, así mismo, informe si el Despacho No. 34 de fecha 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso Restitución Especial, radicado bajo No. 2021-00594, promovido por CASA UBANA INMOBILIARIA S.A.S, en contra SARA INES MOSQUERA CELI, para lo cual se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió, so pena de la devolución del comisorio.

SEGUNDO: Una vez se cumpla lo anterior, se procederá a auxiliar el Despacho Comisorio anteriormente relacionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00579-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 0061 de fecha 19 de octubre de 2021 del Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-346699. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 0061 de fecha 19 de octubre de 2021 del Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2018-00618-01, promovido por CONDAMINIO EL PALMAR en contra MARTHA LUCIA RUIZ, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-346699, ubicado en Calle 8 No. 22-16 Condominio el palmar P.H Barrio Comuneros Apartamento 106 Torre C, DEL Municipio de Bucaramanga se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 0061 de fecha 19 de octubre de 2021, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2018-00618-01, promovido por CONDAMINIO EL PALMAR en contra MARTHA LUCIA RUIZ, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada,

advírtase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00581-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 059 de fecha 12 de octubre de 2021 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que la falta del certificado de cámara de comercio. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 059 de fecha 12 de octubre de 2021 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 680014003024-2020-0009300, promovido por EDWAR PINZON COGOLLO en contra OSCAR RAUL SARMIENTO DIAZ, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio OSCARAUTOS con matrícula mercantil No. 242657, ubicado en la carrera 25 No. 21-41 Barrio Alarcón de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envío.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente al establecimiento de comercio. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 059 de fecha 12 de octubre de 2021, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 680014003024-2020-0009300, promovido por EDWAR PINZON COGOLLO en contra OSCAR RAUL SARMIENTO DIAZ, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envío.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00582-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 038 de fecha 27 de abril de 2022 del Juzgado Quince civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-68750. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 038 de fecha 27 de abril de 2022 del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00401, promovido por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES en contra ERIKA JULIANA SANTOS PALOMINO y CARMEN CECILIA MARTINEZ DURAN, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre sobre la cuota parte 33.333% del inmueble identificado con M.I. 300-68750 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 038 de fecha 27 de abril de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00401, promovido por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES en contra ERIKA JULIANA SANTOS PALOMINO y CARMEN CECILIA MARTINEZ DURAN, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada,

advírtase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00583-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 0034 de fecha 27 de abril de 2022 del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-353258. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 034 de fecha 27 de abril de 2022 del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2018-00063-01, promovido por BANCOLOMBIA SA en contra JAIME ANDRES CASTILLO CADENA, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-353258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la dirección carrera 18 No. 11-61 Edificio Torre 12 Corvillar Modelo P.H Barrio Modelo Parquadero 15 de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 034 de fecha 27 de abril de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2018-00063-01, promovido por BANCOLOMBIA SA en contra JAIME ANDRES CASTILLO CADENA, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada,

advírtase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CANON CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00584-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 0021 de fecha 29 de abril de 2022 del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-107016. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho No. 021 de fecha 29 de abril de 2022 del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00623-00, promovido por SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A en contra LUIS HERNANDO LEON ROLDAN Y CELENIA ELPIDIA OLAYA ALVAREZ, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-17016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 0021 de fecha 29 de abril de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00623-00, promovido por SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A en contra LUIS HERNANDO LEON ROLDAN Y CELENIA ELPIDIA OLAYA ALVAREZ, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada,

advírtase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CANON CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00585-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 20 de fecha 27 de abril de 2022 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-116205. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho Comisorio No. 20 de fecha 27 de abril de 2022 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00728-00, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra ANGELICA BLANCO DURAN Y FERNANDO ESNEYDER CARDENAS BLANCO, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-116205 ubicado en el municipio de Bucaramanga, se solicita al Juzgado comitente informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si el Despacho Comisorio No. 20 de fecha 27 de abril de 2022, sigue vigente dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2021-00728-00, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra ANGELICA BLANCO DURAN Y FERNANDO ESNEYDER CARDENAS BLANCO, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada,

advírtase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CANON CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00602-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No.00016F de fecha 9 de julio de 2021 del suscrito Juzgado -Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga-, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que proceso término por desistimiento tácito. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho Comisorio No. 00016F de fecha 9 de julio de 2021 del suscrito Juzgado -Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga- , dentro del proceso ejecutivo con garantía real, radicado bajo No. 2020-00316-00, promovido por ELIAS IBRAHAM FEGHALI en contra ENDER RAMIREZ CABALLERO; procede este Despacho a estudiar la vigencia del mencionado despacho para llevar a cabo diligencia, habida cuenta que el proceso por medio del cual se libró el despacho comisorio es de nuestro conocimiento al ser el suscrito el juzgado comitente y comisionado.

Una vez examinado el expediente se relaciona como última actuación el auto de fecha 14 de junio de 2022 por medio del cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, así las cosas, la diligencia relacionada en el Despacho Comisorio no es procedente en el presente caso al encontrarse en firme la actuación mencionada.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00603-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio No. 130 de fecha 12 de noviembre de 2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, recibido a través de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte la falta del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-45551. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Despacho Comisorio No. 130 de fecha 12 de noviembre de 2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso con radicado bajo No. 2017-00214-01, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, promovido por FERNANDO MAURICIO SALAZAR GOMEZ en contra de LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho para llevar a cabo diligencia de secuestre del inmueble identificado con M.I. 300-45551, ubicado en 1) Cra 15 No. 68-33. 2) Cra 15 No. 68-31 Barrio la Victoria de Bucaramanga, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se solicita a los Juzgados comitentes informar al Juzgado comisionado si el Despacho Comisorio anteriormente relacionado sigue vigente, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

Así mismo se advierte que NO se aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes de antelación a efectos de acreditar si se encuentra debidamente inscrita y vigente la medida de embargo, así como la información atinente a identificar el bien inmueble, como lo es, la copia de la Escritura Pública y demás documentos donde consten los linderos y datos de ubicación exacta del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, previo a auxiliar la comisión se requiere a la parte interesada para que aporte la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio. Para el acatamiento de lo anterior, se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de la devolución del comisorio.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a los Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que informe si el Despacho Comisorio No. No. 130 de fecha 12 de noviembre de 2020, sigue vigente dentro del proceso con radicado bajo No. 2017-00214-01, promovido por FERNANDO MAURICIO SALAZAR GOMEZ en contra de LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ ,se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar la documentación solicitada.

TERCERO: Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestre comisionada, adviértase así mismo, cumplido el anterior término, sin que se allegue lo requerido, por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CANON CRUZ
JUEZ

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00604-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que mediante la Oficina Judicial de Reparto se relaciona en el acta individual de reparto, lo siguiente “*grupo despachos comisorios*” pero al revisar lo adjuntado no se allegó el respectivo despacho comisorio. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y al revisar los anexos enviados por la Oficina Judicial de Reparto en relación al acta individual de fecha 29 de septiembre de 2022, no se adjuntó el respectivo Despacho Comisorio que hubiese librado el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en virtud del radicado 2019-217 y del auto de fecha 7 de septiembre de 2021 por medio del cual dio cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante Despacho Comisorio No. 045, dentro del proceso divisorio, promovido por JOHAN GERARDO SILVA WILCHES en contra CECILIA RUIZ DUARTE, mediante el cual por reparto se comisiona a este Despacho y conforme a lo anterior se requiere al Juzgado comitente para que allegue el respectivo despacho comisorio que hubiese sido enviado a la ALCALDIA DE BUACARAMANGA para llevar acabo la diligencia relacionada en el auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga para que allegue el respectivo despacho comisorio que hubiese sido enviado a la ALCALDIA DE BUACARAMANGA para llevar acabo la diligencia relacionada en el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, dentro del proceso divisorio, promovido por JOHAN GERARDO SILVA WILCHES en contra CECILIA RUIZ DUARTE, para lo cual se concede el término ocho (8) días hábiles contados a partir del envió, so pena de la devolución del comisorio.

SEGUNDO: Una vez se cumpla lo anterior, se procederá a auxiliar el Despacho Comisorio anteriormente relacionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**